FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, en la Resolución No. 230 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 023 de 2008 y 1170 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política, forma parte de la Organización Electoral, y contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el Registro Civil, en los términos y condiciones que señala la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 96 de 1985, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual es representado y administrado por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Que, la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, las cuales pueden clasificarse como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, la regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación se contemplan excepciones.

Que, la contratación que se justifica mediante el presente acto se llevará a cabo de conformidad en el literal g), numeral 4º, Articulo 2º de la Ley 1150 de 2007, que señala: "*(…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)",* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 que establece: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* (Negrilla y resaltado fuera del texto)*,* en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

Sobre la contratación, cuando se es titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor, Colombia Compra Eficiente en Concepto Concepto C- 321 de 2024,

reitero lo señalado entre otros en conceptos 2201913000005631 del 6 de agosto de 2019, C-090 del 24 de febrero de 2020, C-359 del 4 de junio de 2020 y C-475 de 2020, en el siguiente sentido:

> *"(…) Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:*
>
> - *Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal g) del mencionado numeral que se refiere a la ausencia de pluralidad de oferentes.*
> - *En la actualidad, la norma vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa dispuesta en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:*
>
> > *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*
>
> - *La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.*
> - *Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por ello, explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando que:*
>
> > *"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes,*

ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación[1]."(…)

Que el estudio previo presentado por la Dirección Administrativa de la entidad señala que en cumplimiento del Decreto 1010 del año 2000, mediante el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y se fijan las funciones de sus dependencias, le encomendó la función de "(…) 10. *Coordinar la administración, mantenimiento y* ***vigilancia de las instalaciones de los edificios sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil."*** (Negrilla fuera de Texto).

Establece dicho estudio previo que, la Entidad en busca de coadyuvar con la labor del personal vigilancia y seguridad física y brindar escenarios más seguros al interior de sus instalaciones, en la sede central - CAN, mediante Invitación Pública 013 de 2018 **RNEC**, de la cual salió adjudicatario el contratista FICHET COLOMBIA S.A, adquirió el suministro e instalación de un sistema de control de acceso, dicho sistema, permitía el acceso del personal, mediante tarjetas de proximidad, permitiendo la apertura del mecanismo de paso por los dispositivos, pero no guardaba ni generaba reportes del histórico de los eventos. Además, hacía que la Entidad recurriera en gastos frecuentes por la adquisición de las referidas tarjetas, cuando existía contratación de personal y/o al incrementarse la cantidad de contratistas que laboraban en la sede central.

Describe que, debido a lo anterior, se realizó la evaluación del hardware, dando como resultado la necesidad de actualización de este y con base en ello, en la vigencia 2021, se llevó a cabo el proceso de mínima cuantía, IP 06 DE 2021 - RNEC control de acceso, que tuvo por objeto:" *Contratar un sistema de control de acceso complementario al existente, para el edificio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sede CAN.".*

Argumenta que en el mencionado proceso IP 06 DE 2021, resultó adjudicatario la empresa INTELLI NEXT SAS, la cual actualizó el hardware existente, interconectándolo a lectoras de control facial, instalándole y parametrizándole un software de acuerdo con las necesidades de la Entidad, suprimiendo el uso de las tarjetas de proximidad, permitiendo optimizar, mejorar y constituir un sistema de control de acceso para la Registraduría Nacional del Estado Civil en la sede CAN, avanzado y evitando procesos manuales de registro de visitantes que causan largas filas e incomodidad para los ingresos, automatizando el proceso de registro, llevando la data y trazabilidad de cada visita, a que área se dirige y quien es el responsable de la visita.

[1] DROMI, José Roberto. La licitación pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1980. pp. 173-174. Para el autor, la aplicación de la causal supone que: i) las prestaciones están amparadas legalmente por un derecho de marca; ii) la necesidad no puede satisfacerse con equivalentes no sujetos a privilegio, pues de los contrario la causal es inaplicable; iii) la necesidad solo pueda satisfacerla el titular de estos derechos, excluyendo que otros aspirantes en condiciones similares también puedan hacerlo; y iv) la existencia de informes técnicos que acrediten la imposibilidad de sustitutos convenientes (Ibidem., p. 174).

Destaca que a través de la integración con el hardware de registro del visitante se ha podido mantener identificado el visitante dentro de las instalaciones asegurando la seguridad de los funcionarios y colaboradores.

Enfatiza también que: *"(…) mediante proceso de contratación directa se suscribió el contrato No.008 de 2024 con la empresa INTELLI NEXT S.A.S., el cual tuvo por objeto: "Renovación de licencias My Intelli, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo incluida la bolsa de repuestos para el sistema de control de acceso ubicado en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede CAN, de conformidad con el estudio previo, la propuesta presentada por* ***EL CONTRATISTA*** *y las condiciones adicionales al contrato, las cuales forman parte integral del contrato"* contrato que terminó ejecución el 31-12-2024.

Adiciona que "(…) *una nueva contratación para actualización al sistema de control de acceso representaría un gasto más alto para la Entidad, teniendo en cuenta que para lograr la integración del sistema se requeriría ajustar y/o cambiar tanto hardware como software, resultando así de menor gasto mantener el actual sistema, con la pretendida contratación se garantiza el repositorio del histórico de los registros del recurso humano, visitantes y contratistas que acceden a las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el nivel Central.* (…)"

Que, junto con el estudio previo radicado, se allego certificado de registro de soporte lógico expedido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, donde se indica que en el libro 13-77-331, con fecha del 23 de enero de 2020, se encuentra registrada la obra de título **"**SOFTWARE MY INTELLI", cuyo titular del derecho patrimonial es la firma INTELLI NEXT S.A.S. NIT. 9010255459. Como descripción de la obra señala: "*SOFTWARE MY INTELLI, PERMITE TENER EL CONTROL TOTAL DE LOS DISPOSITIVOS DE ACCESO COMO CÁMARAS, ALARMAS Y CENTRALES DE LUCES CON MÚLTIPLES FUNCIONES ENLAZADAS DESDE LA MISMA PLATAFORMA. PODRÁ MONITOREAR LAS ASISTENCIAS Y ACCESOS DE EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y VISITANTES DE SU ORGANIZACIÓN DESDE CUALQUIER PARTE DEL MUNDO."*

Que, el objeto social de la firma INTELLI NEXT S.A.S. NIT. 9010255459, abarca las siguientes actividades: *"(…) la comercialización, instalación y distribución de equipos biométricos para control de asistencias y acceso. Además realizará infraestructura para controles de acceso tales como torniquetes, puertas blindadas, portones corredizos, barreras vehiculares, cerraduras biométricas, cerraduras electromagnéticas, hembrillas eléctricas, etc. (…)"*

Que, el proceso de contratación se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, verificación realizada por el Grupo Compras y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17025 del 27 de febrero de 2025, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($54.502.500) M/CTE, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, desde la Dirección Administrativa en conjunto con el Coordinador del Grupo

Desarrollo Técnico y Programación de la Gerencia de Informática de la Entidad, se validó el componente técnico de licenciamiento, estableciendo que cumple con los requerimientos y lineamientos técnicos consignados en los respectivos estudios y documentos previos que soportan el presente Acto Administrativo.

Que, conforme con la justificación de la necesidad, los lineamientos técnicos y jurídicos consignados en los estudios y documentos previos, es viable y conveniente suscribir un contrato de prestación del servicio para la renovación de licencias My Intelli, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo incluida la bolsa de repuestos para el sistema de control de acceso ubicado en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede CAN, con la firma INTELLI NEXT S.A.S. NIT. 9010255459, titular de los derechos de autor de la obra "SOFTWARE MY INTELLI" a través de contratación directa con la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme con la parte motiva del presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa que tiene por objeto: *"Renovación de licencias My Intelli, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo incluida la bolsa de repuestos para el sistema de control de acceso ubicado en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede CAN."*

SEGUNDO: Celebrar un contrato de prestación de servicios con la sociedad INTELLI NEXT S.A.S. NIT. 9010255459, titular de los derechos de autor de la obra "SOFTWARE MY INTELLI", de conformidad con la causal de contratación directa, establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El valor del contrato es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($54.502.500) M/CTE, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CUARTO: Indicar como sitio para consulta de estudios y documentos previos el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de Justificación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

SEXTO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.

CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO
Director Administrativo

Elaboró: Milton Cesar Reyes Bohorquez – Servidor Público del Grupo Compras
Revisó: Zayda Hoyos Hoyos – Coordinadora Grupo Compras